



## Resolución de Superintendencia

Nº 303 -2014/SUCAMEC

Lima, 24 OCT 2014

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Sandro Condezo Ávila respecto del expediente con Registro Nº 609823 del 21 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Sandro Condezo Ávila presentó su solicitud para la emisión de la Autorización de Transferencia de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Glock, Cal 9MM, Serie Nº PGY946, mediante el expediente con Registro Nº 609823 de fecha 21 de noviembre de 2013.
4. Mediante solicitud con Registro Nº 200969 de fecha 14 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 609823 del 21 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 30-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunicó que como resultado de la evaluación de la solicitud presentada por el referido administrado, se verificó que éste tenía un multa electoral, por lo que mediante Oficio Nº 2324-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitada el 24 de enero de 2014, se comunicó tal observación al señor Sandro Condezo Ávila. Sin embargo, el administrado no cumplió con presentar la correspondiente documentación a fin de subsanar la observación formulada.



VºBº  
C. DAVILA



G. MAGÁN

Con fecha 23 de mayo de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos tomo conocimiento del pago de la multa electoral mediante el sistema de consultas de multas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que el 26 de mayo de 2014, se expidió la Autorización de Transferencia de Armas de Fuego tipo Pistola, marca Glock, Cal 9MM, Serie Nº PGY946.

6. A pesar de haber sido expedida dicha autorización de transferencia, no se cumplió con el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de tramitación el 14 de enero de 2014, antes de que se le expida la licencia solicitada.
7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 609823 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Sandro Condezo Ávila con el Registro N° 200969 de fecha 14 de enero de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
-----  
**JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA**  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC